



**DIÓCESIS
D ZAMORA**

NORMAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Como es ya habitual en el ámbito civil, las entidades sin fines lucrativos que se acogen al régimen fiscal recogido en la ley 49/2002 de 23 de diciembre, están sometidas a sistemas de control, vigilancia y rendición de cuentas de manera que, los fines para los cuales estas asociaciones fueron aprobadas y erigidas se mantengan en el tiempo.

En este mismo sentido, la Conferencia Episcopal Española desea establecer en las distintas diócesis mecanismos que vinculen a las entidades aprobadas conforme a derecho que evidencien esta necesidad de dar cuenta de sus actividades y recursos, del destino de sus bienes y de sus fines.

Así pues, la legislación que la diócesis de Zamora aprueba por este decreto viene motivada por la recomendación de la CEE y también por la convicción de que todo lo que hace la comunidad cristiana tiene repercusión civil y debe adaptarse a sus mismos instrumentos de control y publicidad para redundar así en la transparencia tan relevante para la evaluación de la calidad democrática de las asociaciones y grupos.

Art. 1. A quién afecta la rendición de cuentas

A las entidades religiosas erigidas por la diócesis (asociaciones de fieles, cofradías, fundaciones, organismos...) y que, de acuerdo con el Derecho Canónico vigente, o, incluso a sus propios estatutos, se encuentren en la obligación de adecuar sus normas de procedimiento, inversiones e ingresos a la vigilancia y control diocesanos.

Art. 2. Misión de la Oficina de Rendición de Cuentas

1. Recibir el documento en el que se recoge el resumen de actividades y cuentas conforme al modelo previsto y aprobado en el ANEXO entre el 1 de septiembre y el 30 de octubre.
2. Llevar a cabo las tareas de aprobación, control, vigilancia y recomendaciones, en su caso, que deberán ser subsanadas.

3. Exigir, en tal situación, la documentación relativa a aquellos capítulos que necesiten una mayor clarificación.
4. Advertir de posibles actuaciones contrarias a derecho que pudieran contravenir el estilo diocesano, la norma canónica o la legislación civil y, en su caso, emitir informe vinculante para proceder a una intervención del tipo y nivel jurídico y canónico correspondiente.
5. Aprobar y emitir el documento acreditativo de estar al día de las obligaciones diocesanas en lo que a rendición de cuentas se refiere.
6. Publicar en el Portal de Transparencia de la Diócesis la totalidad de la documentación exigida.

Art. 3. El concepto de *rendición de cuentas*

1. Rendir cuentas es saberse miembro de una comunidad que necesita saber lo que hacen los otros y que, en ningún caso, puede dejar para el ámbito privado lo que pertenece, por naturaleza de la asociación o del grupo erigido, al servicio a los otros.
2. Rendir cuentas es saberse controlado como expresión de una auténtica libertad que es consciente de que lo que hace, lo que recauda, lo que gasta, lo que necesita, lo que propone, es siempre coherente y está avalado por la iglesia diocesana en sus planteamientos y en coherencia con sus fines.
3. Rendir cuentas es entregar cuentas, en el sentido estricto de la contabilidad, pero no sólo. Se trata de *dar cuenta* de los procedimientos habituales de la asociación, de sus propuestas y de sus dificultades.
4. Rendir cuentas redundante, además, en el proceso de control por el que los miembros de las asociaciones de fieles y de los grupos diocesanos saben que sus directivos y juntas de gobierno están sujetos en su actuación, en sus programaciones y en sus gastos a la tarea, no sólo de explicarse y justificarse en sus asambleas particulares, sino también ante toda la iglesia de Zamora y, de este modo, ante la sociedad civil.
5. Rendir cuentas es, de esta manera, el mecanismo fundamental para acrecentar las prácticas de buen gobierno hasta tal punto que puedan advertirse tempranamente desvíos en las actuaciones que pudieran preverse antes de degenerar en situaciones de mayor gravedad.
6. Rendir cuentas es *conditio sine qua non* para proceder a la renovación de los cargos y al discurrir habitual de las asociaciones a las que se refiere esta norma.

Art. 4. De los mecanismos de vigilancia y control

1. La Oficina de Rendición de Cuentas es el mecanismo erigido para lograr los objetivos previstos en esta norma, pero ella es sólo intermediaria de decisiones colegialas y sinodales.
2. Son responsables de la evaluación del documento y de la aprobación, si cabe, la Comisión *ad hoc* que se reunirá anualmente formada por:
 - a. El Vicario-General
 - b. El Ecónomo Diocesano
 - c. El contable
 - d. El director de la oficina

- e. Un miembro elegido del Consejo de Asuntos Económicos
3. Las decisiones al respecto deberán ser comunicadas al obispo diocesano, al Consejo Episcopal de Gobierno y aprobadas definitivamente por el Consejo de Asuntos Económicos a quien deberá emitirse un informe global de cuanto se ha visto y evaluado.
4. La aprobación del documento de rendición de cuentas precisará el sello del obispado y la firma del Ecónomo Diocesano en nombre del Obispo.

Disposición adicional

El documento oficial que estará a disposición pública en la web deberá pasar todos los cauces de información y control habituales y contar con la aprobación del Consejo de Asuntos Económicos

Zamora, octubre de 2024

